

| INSTITUCIÓN | CLUB CAMPESTRE | ALTOS DEL CHICALÁ | | |
|-------------------|--|--|--|--|
| DOCUMENTO | ESTATUTOS DEL CLUB CAMPESTRE ALTOS DEL CHICALÁ | | | |
| CÓDIGO | CHICALA-GG-01 | | | |
| Control Versiones | | | | |
| VERSIÓN | FECHA | OBSERVACIÓN | | |
| 1.0 | Oct 30. 20 2016 | Incorporación de los estatutos vigentes, aprobados en mar 29 2016, al formato codificado y controlado de manuales del Chicalá. | | |
| 2.0 | Mar 27 2019 | Reforma de estatutos aprobada por la Asamblea Ordinaria de Socios del 27 de marzo de 2019 | | |
| | | | | |
| Elaborado por | Gerencia (Andrés Cabrera) | | | |

Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

CONTENIDO

| 1. | CAPITULO I. NATURALEZA - DOMICILIO – OBJETO - DURACION - PATRIMONIO | 3 |
|-----|---|----|
| 2. | CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS ACTIVOS, SUS DERECHOS Y DEBERES | 3 |
| 3. | CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS DECANOS | 6 |
| 4. | CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS HONORARIOS | 7 |
| 5. | CAPÍTULO V. DE LOS HIJOS DE LOS SOCIOS | 7 |
| 6. | CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS TEMPORALES | 8 |
| 7. | CAPÍTULO VII. DE LOS INVITADOS Y VISITANTES | 8 |
| 8. | CAPÍTULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS | ç |
| 9. | CAPÍTULO IX. DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES | 10 |
| 10. | CAPÍTULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA | 12 |
| 11. | CAPÍTULO XI. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE | 13 |
| 12. | CAPÍTULO XII. DEL REVISOR FISCAL | 14 |
| | CAPÍTULO XIII. DEL TESORERO | |
| | CAPÍTULO XIV. DEL INTENDENTE | |
| 15. | CAPÍTULO XV. DEL SECRETARIO | 16 |
| 16. | CAPÍTULO XVI. DEL GERENTE GENERAL | 16 |
| 17. | CAPÍTULO XVII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN | 17 |
| 18 | CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS | 17 |



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

MODIFICACIONES:

Los siguientes estatutos contienen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria del:

- Día 29 de marzo de 2016. Acta No. 36.
- Día 27 de marzo de 2019. Acta No. 39.

ESTATUTOS DEL CLUB CAMPESTRE ALTOS DEL CHICALÁ Anapoima, Cundinamarca

1. CAPÍTULO I. NATURALEZA - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN - PATRIMONIO

Artículo 1º EL CLUB CAMPESTRE ALTOS DEL CHICALÁ, Anapoima, es una asociación sin ánimo de lucro, de duración indefinida con domicilio principal en Anapoima, Cundinamarca y Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 0482 expedida por la Alcaldía Mayor del Distrito Capital el día seis (6) del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), constituida como Club Social para fines deportivos, culturales y de desarrollo social, ajeno a todo culto religioso y a toda actividad política, que se rige por estos Estatutos y por los Reglamentos que conforme a ellos se adopten en lo sucesivo.

Artículo 2º: el patrimonio del Club estará conformado por los aportes ordinarios y extraordinarios de los Socios al Capital o Fondo Social, por las donaciones que se le hagan y por las capitalizaciones del superávit o excedentes que se registren en desarrollo de sus actividades, los cuales deben ser reinvertidos en los fines de interés general que constituyen su objeto social.

<u>Parágrafo</u>: los bienes del Club no pertenecen ni en todo ni en parte a los socios.

2. CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS ACTIVOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 3º: son Socios del Club las personas naturales que hayan adquirido tal carácter y lo conserven de acuerdo con los Estatutos y quienes tengan la distinción de Socios Honorarios. El número de Socios no podrá pasar de trecientos sesenta (360). Para computar este número no se tendrán en cuenta a los Socios Honorarios, a los Temporales, ni a los Socios Decanos, definidos de acuerdo con los artículos 18, 21 y 14 de estos Estatutos.

Parágrafo: hay cuatro categorías de Socios así:

- a) Socios Activos
- b) Socios Honorarios
- c) Socios Decanos y
- d) Socios Temporales

Artículo 4º: para ser admitido como Socio del Club se requiere:

- 1. Ser mayor de veintiún (21) años.
- 2. Ser presentado a la Junta Directiva del Club por medio de una solicitud escrita y firmada por el aspirante y por tres Socios, con una antigüedad superior a dos (2) años, que no sean miembros de la Junta ni Socios Honorarios ni Ex presidentes del Club. La solicitud de ingreso contendrá la manifestación de que el aspirante conoce los Reglamentos y Estatutos del Club y que se obliga a cumplirlos fielmente.



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

3. Que previa aprobación en primer debate por la Junta Directiva del Club, la solicitud haya sido puesta por medio de circular en conocimiento de los Socios, quienes podrán hacer reservadamente a la Junta Directiva del Club o a cualquiera de sus miembros las observaciones que estimen convenientes respecto a la admisión del solicitante.

- 4. Que pasados quince (15) días de la fecha de la circular a que se refiere el numeral anterior, la solicitud sea aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de la Junta Directiva. Se entenderá aprobada una solicitud de admisión cuando sea aceptada por los miembros de la Junta Directiva del Club presentes en las dos reuniones, hasta con un voto en contra.
- 5. Que el aspirante, una vez haya sido admitido por la Junta Directiva del Club, cancele el correspondiente valor del traspaso y el valor del derecho si es el Club quien le transfiere el derecho. No habrá lugar a pago del valor del traspaso en los casos:
 - a) Cesión del derecho al hijo de otro Socio con categoría estatutaria de "Hijo de Socio", siempre que el cedente haya sido Socio por más de cinco (5) años y que el cesionario no pueda adquirir el derecho directamente del Club.
 - b) Cesión del derecho entre los cónyuges, a uno de sus padres o a uno de sus hijos.
 - c) Cesión del derecho, en el caso de la designación de Socio Decano, según lo estipulado en los artículos 15 y 16 de estos Estatutos.

<u>Parágrafo 1</u>: si la solicitud del peticionario fuere aceptada, la Junta Directiva del Club se lo comunicará así; en caso contrario, se dará cuenta únicamente a los Socios que lo presentaron.

<u>Parágrafo 2</u>: el aspirante que no hubiere sido aceptado, no podrá volver a presentarse antes de transcurridos dos años.

<u>Parágrafo 3</u>: en todo caso, el aspirante a Socio sólo adquirirá la calidad de tal, cuando cumpla con los requisitos indicados en este artículo.

Artículo 5º: son derechos de los Socios:

- a) Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva del mismo. Este derecho, en todo caso, se hace extensivo al cónyuge, o compañera(o) permanente de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva del Club, a los hijos e hijastros menores de 25 años, a los hijos con discapacidad cognitiva de cualquier edad, estos últimos con previa aprobación de la Junta Directiva, a la madre y el padre del Socio.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios con derecho a voz y voto. No obstante lo anterior, el derecho a voto se condiciona a que el Socio esté a paz y salvo con el Club al momento de la reunión.
- c) Presentar por escrito ante la Junta Directiva del Club las peticiones que a bien tenga.
- d) Autorizar con su firma solicitudes de ingreso de nuevos Socios.
- e) Llevar invitados y visitantes al Club de acuerdo con el Capítulo VII de estos Estatutos.
- f) Elegir y ser elegido para cualquier cargo en el Club.
- g) Solicitar por escrito, al Presidente del Club, la expedición de tarjetas de invitados.
- h) Ceder su derecho a uno de sus hijos legítimos sin que haya lugar al pago del valor de traspaso. Para tener derecho a este privilegio, se requiere que el Socio haya tenido esta calidad por más de cinco (5)



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

años, que el hijo favorecido sea mayor de veintiún (21) años y que llene los requisitos exigidos por estos Estatutos, especialmente los del artículo 4°.

- i) En caso de muerte, transmitir el derecho de ocupar su puesto de conformidad con el artículo 9º de estos Estatutos. Ceder su derecho a un tercero, el cual, para ser admitido como Socio, debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4º de estos Estatutos.
- j) Ostentar la calidad de Socio Ausente o Socio Decano cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos correspondientes de estos Estatutos.
- k) Arrendar su derecho, cuando se tenga la calidad de Socio Ausente, por un periodo máximo de un año, prorrogable a criterio de la Junta Directiva del Club. La persona que arrienda la acción se denomina Socio Arrendatario, no podrá estar en esta condición por más de dos años y pagará como cuota mensual el monto indicado por la Junta Directiva del Club. Así mismo, el Socio Arrendatario, para poder ingresar al Club como Socio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º de estos Estatutos y desde el momento de su aceptación, el Socio Arrendador queda exonerado del pago de la cuota mensual. A los Socios Arrendatarios se les aplicarán los artículos 24, 25 y 26 de estos Estatutos.

<u>Parágrafo</u>: la calidad de Socio no dará derecho alguno sobre los bienes del Club ni a participación pecuniaria de ninguna especie.

Artículo 6º: son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva del Club.
- b) Pagar cumplidamente las obligaciones pecuniarias que le sean impuestas por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva del Club.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club les confiere.
- d) Responder al Club por la conducta y obligaciones de sus invitados, visitantes y de las personas a su cargo.
- e) Las demás obligaciones que le imponen estos Estatutos y los Reglamentos que expida la Junta Directiva del Club.

<u>Parágrafo</u>: el Club tomará todas las medidas aplicables en Colombia para prevenir accidentes personales. Pero si ellos se presentaren, el Club no asume responsabilidad alguna, ni contractual ni extracontractual respecto de la persona lesionada o accidentada o de terceros. El Socio, por el hecho de serlo, y los invitados, visitantes y demás personas por el solo hecho de ingresar a la sede del Club, renuncian a toda reclamación por estos conceptos y por otros similares.

Artículo 7º: se pierde el carácter de Socio:

- a) Por muerte.
- b) Por cesión o venta del derecho de acuerdo con los términos de estos Estatutos.
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva del Club, adoptada por ésta en dos sesiones en días distintos.
- d) Por entrega del derecho del Club sin contraprestación alguna y siempre que el Socio esté a paz y salvo con el Club por todo concepto.

Artículo 8º: ninguna persona puede ser dueña a la vez de más de un derecho, salvo por sucesión, caso en el cual tendrá un plazo de doce (12) meses para cederlo con el deber de cancelar las obligaciones pecuniarias que se deriven de cada derecho que posea. Si no lo cediere o vendiere en el plazo indicado, el



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

derecho lo perderá a favor del Club.

Artículo 9º: en caso de muerte de un Socio, ocupará su derecho la persona que él haya elegido o a falta de elección el cónyuge registrado; si no existiere cónyuge o éste no deseare ocupar el derecho, lo ocupará quien elijan de común acuerdo los herederos del Socio fallecido, siempre sujetándose a la aceptación por parte de la Junta Directiva del Club. Cuando la elección hecha por el Socio mismo o por los herederos recaiga en persona distinta al cónyuge o de un pariente del Socio fallecido hasta en tercer grado de consanguinidad o el primero civil, causará el pago de derecho de traspaso.

La designación de la persona que ha de ocupar el derecho del Socio fallecido deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva del Club dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la muerte del Socio, vencidos los cuales el derecho se perderá en favor del Club.

<u>Parágrafo 1</u>: la Junta Directiva del Club reglamentará las condiciones en las que el cónyuge o los herederos del Socio fallecido puedan utilizar la sede del Club durante el plazo máximo antes establecido.

<u>Parágrafo 2</u>: los herederos deberán nombrar un representante común para que los represente en la Asamblea General de Socios.

Artículo 10º: la Junta Directiva del Club, queda facultada para establecer el precio y las condiciones para el pago del valor del traspaso o derecho de admisión al Club.

Artículo 11º: el socio que fuere expulsado perderá su derecho al puesto en favor del Club y no podrá visitarlo ni en calidad de invitado. La expulsión no dará lugar a ninguna clase de acción o derecho contra el Club.

Artículo 12º: cualquier Socio puede solicitar a la Junta Directiva del Club que se le reconozca la calidad de Socio Ausente cuando vaya a ausentarse del país por más de un año. El Socio Ausente quedará eximido del pago del 50% del valor de las cuotas ordinarias, pero deberá cubrir la totalidad de las cuotas extraordinarias que sean decretadas durante su ausencia. La Junta Directiva del Club reglamentará la condición de Socio Ausente. Para poder acceder a la mencionada exención, es necesario que el Socio solicitante esté a paz y salvo con la Tesorería del Club.

Artículo 13º: cualquier Socio, ante calamidad doméstica comprobada, podrá solicitar a la Junta Directiva del Club, que se le permita arrendar su derecho. Se entenderá aprobada la solicitud cuando sea aceptada por los miembros de la Junta Directiva del Club presentes en dos reuniones, hasta con un voto en contra.

3. CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS DECANOS

Artículo 14º: serán SOCIOS DECANOS, los Socios que, habiendo pertenecido al Club en calidad de Socios Activos por más de 35 años, sean designados como tales por la Junta Directiva del Club.

Artículo 15º: para que la Junta Directiva del Club realice la designación, es requisito indispensable que además de la antigüedad indicada en el artículo precedente, el Socio que pretende acceder a esta categoría presente un candidato para que sea Socio del Club, quien deberá cumplir, para ser aceptado, con los requisitos indicados en el artículo 4º de estos Estatutos.

Artículo 16º: sí el candidato fuere un pariente que se encuentre dentro el cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad, no deberá pagar suma alguna por concepto de traspaso del derecho. En caso contrario, pagará el monto vigente al momento de su ingreso.



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

Artículo 17º: una vez el Socio haya cumplido los requisitos indicados en los artículos precedentes (antigüedad y aceptación de su candidato), la Junta Directiva del Club lo designará como DECANO y a partir de ese momento quedará exonerado de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

<u>Parágrafo</u>: para efecto de la antigüedad se permitirá sumar el tiempo de permanencia del Socio con el de su cónyuge dentro de la misma acción, siempre y cuando el vínculo matrimonial haya permanecido vigente, por un periodo mínimo de 15 años a la fecha en que se reconozca el derecho.

En caso de muerte de uno de los cónyuges, el sobreviviente deberá continuar como socio hasta cumplirse los requisitos para ser Socio Decano.

4. CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 18°: son SOCIOS HONORARIOS las personas que la Asamblea General de Socios designe como tales, de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 19º: cuando alguno o algunos de los Socios presten al Club servicios eminentes, la Asamblea General de Socios, a solicitud de la Junta Directiva del Club, en votación secreta y por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de los socios activos, podrá otorgarles la distinción de Socios Honorarios.

Parágrafo 1: el número de Socios Honorarios no podrá pasar de cinco (5).

<u>Parágrafo 2</u>: los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás Socios, pero estarán exentos de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

<u>Parágrafo 3</u>: se pierde la distinción de Honorario, por la pérdida de su calidad de Socio de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7º de estos estatutos.

Parágrafo 4: la distinción de Honorario no se puede heredar.

5. CAPÍTULO V. DE LOS HIJOS DE LOS SOCIOS

Artículo 20°: los hijos de los Socios podrán concurrir al Club en las siguientes condiciones:

- a) Los hijos menores de 25 años con la simple inscripción que de ellos haga el Socio, en la forma que indique la Junta Directiva del Club.
- b) En la categoría de "HIJO DE SOCIO" estarán los hijos menores de 35 años y mayores de 25 años. La inscripción deberá solicitarla el Socio y ser aceptada por la Junta Directiva del Club, siguiendo el reglamento que dicte sobre el particular. Mientras la Junta Directiva del Club no autorice la inscripción, los hijos de los Socios, aspirantes a la mencionada categoría, sólo podrán disfrutar del Club por invitación y pagarán los servicios a la tarifa de los invitados o de los visitantes según el caso.
- c) Dentro del año siguiente a cumplir los 35 años de edad, el Hijo de Socio podrá adquirir un derecho en condiciones especiales conforme lo reglamente la Junta Directiva del Club.

<u>Parágrafo</u>: los "Hijos de Socio" tendrán únicamente el derecho de usar y disfrutar de las instalaciones y servicios del Club de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva del Club, derecho que se hace extensivo al cónyuge y a sus hijos. Los "Hijos de Socio" pagarán el veinticinco por ciento (25%) del valor de las cuotas ordinarias.



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

6. CAPÍTULO VI. DE LOS SOCIOS TEMPORALES

Artículo 21º: son SOCIOS TEMPORALES las personas naturales que hayan adquirido esta condición y la conserven de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del Club. El máximo número de Socios Temporales será fijado por la Asamblea General de Socios en sus sesiones ordinarias, sin que en ningún tiempo pueda exceder de veinte (20).

Artículo 22º: la condición de Socio Temporal se otorgará por el término de un (1) año y podrá ser renovada hasta por cuatro (4) veces.

Artículo 23°: para ser admitido como Socio Temporal, se requiere:

- 1. Ser residente temporal en Colombia.
- Ser mayor de veintiún (21) años.
- 3. Ser presentado al Club por medio de una solicitud escrita y firmada por tres (3) Socios con una antigüedad mínima de dos (2) años, donde, además de incluir los datos personales del solicitante, este manifieste el conocimiento de los Estatutos y Reglamentos del Club y se oblique a cumplirlos fielmente.
- 4. Los demás requisitos para ser admitido como Socio del Club según el artículo 4º de estos Estatutos.

<u>Parágrafo</u>: el Socio Temporal pagará un 150% adicional de la cuota ordinaria y estará exento de pago de cuotas extraordinarias y de traspaso del derecho.

Artículo 24º: son derechos de los Socios Temporales:

- a) Usar y disfrutar de las instalaciones del Club de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto establezca la Junta Directiva del Club. Este derecho se hace extensivo a su cónyuge, a sus hijos menores de veinticinco (25) años, a su madre y a su padre.
- Llevar invitados y visitantes al Club de acuerdo con el Capítulo VII de estos Estatutos.
- c) Solicitar por escrito al Presidente del Club la expedición de tarjetas de invitados.

<u>Parágrafo</u>: la calidad de Socio Temporal no dará derecho alguno sobre los bienes del Club, ni a utilidades ni a participación pecuniaria de ninguna especie. Así mismo, en la Asamblea General de Socios no dará derecho ni a voz ni a voto.

Artículo 25º: son obligaciones de los Socios Temporales las mismas que para los efectos se fijan en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 26º: el carácter de Socio Temporal se pierde por:

- a) Expiración del término por el cual fue aceptado por el Club.
- b) Por expulsión decretada por la Junta Directiva del Club, adoptada en dos sesiones en días distintos.

7. CAPÍTULO VII. DE LOS INVITADOS Y VISITANTES

Artículo 27º: los Socios activos del Club podrán invitar a personas ajenas al Club, siendo responsables del comportamiento de estas durante su permanencia en las instalaciones, así como de cualquier obligación pendiente que dejaren estos. Para el efecto, deberán informar a la Administración del Club los nombres e identificación de sus invitados, asistan con ellos o no.

Los invitados podrán hacer uso de los servicios de alojamiento del Club, de conformidad con la



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

disponibilidad y las normas de reserva.

Artículo 28º: tienen también la calidad de invitados las personas que van a utilizar los servicios de alojamiento, con tarjeta de autorización expedida por el Presidente del Club, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva del Club.

Los invitados que asistan al Club sin alojamiento, tienen la calidad de Visitantes y deberán ser previamente autorizados por un Socio Activo.

Artículo 29º: la Junta Directiva del Club reglamentará el número de veces que un mismo invitado, de uno o varios Socios, pueda concurrir al Club y utilizar los servicios de alojamiento.

Artículo 30º: la tarjeta de invitado expedida conforme al artículo 28 de estos Estatutos, da derecho para concurrir al Club en el término indicado en la misma.

Artículo 31º: los invitados y visitantes tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club sometidos a los Estatutos y Reglamentos. Este derecho puede ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva del Club.

Artículo 32º: la Junta Directiva del Club queda facultada para reglamentar lo relativo a la concurrencia al Club por parte de los Socios, de los visitantes y de los invitados de acuerdo con las circunstancias especiales que se presenten.

8. CAPÍTULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 33º: constituye la Asamblea General de Socios un número igual o superior al veinte por ciento (20%) de los miembros activos del Club, con derecho a voto, presentes o representados en la reunión de la Asamblea General de Socios. El lugar, fecha y hora de reuniones se comunicarán por escrito con diez (10) días de antelación, por medio de aviso de prensa y circular a los Socios; circular que podrá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección que repose en los archivos del Club.

Artículo 34º: la Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses del año y, si no fuere convocada, por derecho propio el primer jueves hábil del mes de abril de cada año a las seis (6) de la tarde, en el lugar que indique la Junta Directiva del Club. Si a juicio de esta hubiere algún inconveniente para que la reunión tenga lugar el día fijado, podrá señalar un nuevo día dentro del mes siguiente a aquel en el que ha debido tener lugar la Asamblea General de Socios.

También se reunirá extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva del Club o a solicitud escrita de no menos del veinticinco por ciento (25%) de los socios activos.

<u>Parágrafo 1</u>: si en la primera reunión ordinaria o extraordinaria no se completa el quórum, la Junta Directiva del Club citará a una segunda reunión, que se realizará dentro de los 20 días calendarios siguientes, y en la cual habrá quórum con el diez por ciento (10%) del total del número de Socios con derecho a voto, presentes o representados en la reunión, para las sesiones ordinarias, y del veinte por ciento (20%) para las extraordinarias.

<u>Parágrafo 2</u>: una vez reunida la Asamblea General de Socios esta podrá por mayoría absoluta suspender la sesión para continuarla en cualquiera de los días siguientes, para lo cual, al declarar la suspensión, fijará la fecha en que deba reanudarse. En cualquier caso la suspensión no podrá ser superior a veinte (20) días calendario.

Artículo 35º: en las publicaciones, correos electrónicos y avisos para la convocatoria de la Asamblea



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

General de Socios en reunión extraordinaria, deberá señalarse el asunto objeto de la convocatoria y solo sobre este asunto podrá deliberar válidamente la Asamblea General de Socios.

Artículo 36º: la Asamblea General de Socios será presidida, en su orden por el Presidente del Club, por el Vicepresidente del Club o por cualquier miembro de la Junta Directiva del Club que designe la propia Asamblea y actuará como Secretario el de la Junta Directiva. A falta de los anteriores, la Asamblea General de Socios designará su propio Presidente y Secretario.

Artículo 37º: el Socio sólo podrá conferir poder para que lo represente en la Asamblea General de Socios con derecho a voz y voto, al cónyuge, a uno de los hijos mayores de veintiún (21) años, al padre o a otro Socio. El poder deberá constar por escrito y estar dirigido al Presidente del Club. Sin embargo, ningún Socio podrá representar a más de tres (3) socios.

Artículo 38º: son funciones de la Asamblea General de Socios:

- a) Elegir en reunión ordinaria los miembros de la Junta Directiva del Club (Dignatarios y Vocales) y al Revisor Fiscal con su suplente.
- b) Aprobar o improbar los informes que el Presidente, el Revisor Fiscal y el Tesorero deben presentarle cada año, así como el balance de las cuentas del respectivo ejercicio.
- c) Aprobar los actos o contratos necesarios para la marcha del Club, cuya cuantía exceda del equivalente de tres mil cien (3.100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- d) Autorizar el cambio de sede y los contratos de compraventa de inmuebles que de ese cambio se desprenden.
- e) Reformar los Estatutos, teniendo en cuenta lo que se dispone para tal efecto en estos estatutos.
- f) Decretar la disolución del Club.
- g) Nombrar, llegado el caso, uno o más liquidadores y reglamentar la liquidación del Club de acuerdo con los Estatutos.
- h) Aprobar la participación del Club en procesos de reorganización empresarial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, literal d.
- i) Las demás que le correspondan por ley como autoridad suprema del Club.

9. CAPÍTULO IX. DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Artículo 39º: en las elecciones y votaciones que correspondan a la Asamblea General de Socios, se observarán las siguientes reglas:

- a) Todas las elecciones se harán por votación secreta.
- b) Las decisiones que tome la Asamblea General de Socios se aprobarán por simple mayoría de votos, salvo aquellas que conforme a estos Estatutos requieran una mayoría especial.
- c) Si en una elección, dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte. El empate en una votación que no se refiera a elección, lo decidirá el voto del Presidente de la Asamblea General de Socios.
- d) Los nombramientos por aclamación carecerán de validez.

Artículo 40°: para la elección de los miembros de la Junta Directiva del Club, se procederá así:

a) Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la reunión de la Asamblea General de Socios, a



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

la cual corresponde la elección, y antes de siete (7) días de la hora y fecha de la citación para el inicio de la misma, podrán inscribirse nombres de candidatos a Dignatarios y Vocales de la Junta Directiva del Club, siempre y cuando la inscripción reúna los requisitos siguientes:

- 1. Que los candidatos estén en pleno ejercicio de sus derechos de Socio.
- 2. Que la inscripción la respalde la firma de cuando menos diez (10) Socios, todos ellos en pleno ejercicio de sus derechos.
- 3. Que cada candidato, mediante su firma, expresamente manifieste su aceptación a la postulación.
- 4. Que en la inscripción se observe lo dispuesto en el artículo 43 de estos Estatutos, que prevé que los miembros de la Junta Directiva del Club no podrán ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.
- No podrá inscribirse como candidato a Dignatario o a Vocal, quien ya está inscrito como candidato para otro cargo o para vocal en otra lista, a menos que medie renuncia expresa de la inscripción anterior.
- 6. La inscripción podrá referirse a la totalidad de los cargos de dignatario o de vocal por proveer o solamente a parte de ellos, pero siempre requerirá del respaldo de diez (10) Socios, y
- 7. Los candidatos deberán haber ingresado al Club como socios por lo menos dos (2) años antes de la respectiva elección.
- b) La inscripción de candidatos a Dignatarios o Vocales de la Junta Directiva del Club deberá hacerse ante el Secretario del Club, quien verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos e informará a la Asamblea General de Socios de aquellos nombres y listas debida y oportunamente inscritos.
- c) En la Asamblea General de Socios, cada Socio con derecho a voto anotará en una sola papeleta los nombres de los Dignatarios y la lista de los vocales por los cuales vota, papeleta que consignará en presencia de los concurrentes en urna instalada en la mesa directiva.
- d) El escrutinio de la votación para Dignatario (Presidente, Vicepresidente, Intendente, Tesorero y Secretario) se hará por nombres y serán elegidos quienes obtengan la mayoría de votos. La de los vocales se hará por listas y se aplicará el cociente electoral.
- e) El voto por persona o lista que no esté debidamente inscrita conforme al literal a) de este artículo, se tomará como voto en blanco.

Artículo 41º: se requerirán los votos afirmativos de un número no menor del treinta por ciento (30%) de los Socios del Club con derecho a voto y no inferior a las tres cuartas partes (3/4) de los Socios presentes, para que la Asamblea General de Socios pueda aprobar válidamente los siguientes actos:

- a) Reformar los Estatutos y su propio Reglamento.
- b) Autorizar el cambio de sede y la celebración de los contratos de compra-venta de inmuebles que de esa decisión de cambio se deriven.
- c) Decretar la disolución del Club en decisión aprobada en dos (2) sesiones consecutivas celebradas en días diferentes.
- d) Aprobar la participación del Club en procesos de reorganización empresarial.



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

10. CAPÍTULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42º: la dirección del Club estará a cargo de una Junta Directiva de diez (10) miembros, integrada por cinco (5) Dignatarios (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Intendente y Secretario), elegidos por la Asamblea General de Socios, y por cinco (5) vocales, tres (3) de ellos elegidos por la Asamblea General de Socios, conforme al artículo 40 de estos Estatutos, y dos (2) elegidos por la Junta Directiva del Club anterior.

Artículo 43º: el período de la Junta Directiva del Club será de dos (2) años contados a partir del día común siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios que haga la elección. Los miembros de la Junta Directiva del Club no podrán ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 44º: cuando por cualquier circunstancia no se pueda elegir oportunamente la totalidad o parte de los Dignatarios o Vocales de la nueva Junta Directiva del Club, continuarán en ejercicio de sus funciones quienes venían desempeñándolas hasta cuando la Asamblea General de Socios, en reunión ordinaria o extraordinaria, verifique la correspondiente elección.

Artículo 45º: es deber de los Vocales de la Junta Directiva del Club representar a todos los Socios en la Junta Directiva del Club y dar a conocer sus inquietudes.

Artículo 46°: se perderá el carácter de miembro de Junta Directiva del Club, Dignatario o Vocal por dejar de ser Socio por suspensión parcial o total de derechos de Socio, sea cualquiera el término de la suspensión y por no asistir sin excusa legítima a más de tres (3) sesiones consecutivas.

Artículo 47º: la Junta Directiva del Club llenará las vacantes que por cualquier causa se presenten en los cargos de Dignatarios o Vocales y nombrará, por cooptación y para el resto del periodo, interinos para reemplazar temporalmente a aquellos Dignatarios o Vocales que justificadamente deban ausentarse por más de dos (2) meses.

Artículo 48º: la Junta Directiva del Club tendrá sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y se reunirá en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente del Club o por dos (2) de sus miembros. Las convocatorias para cualquiera de los casos, debe indicar el lugar en el cual se efectuará la reunión.

Artículo 49º: la Junta Directiva del Club no podrá deliberar sin la presencia de por lo menos cinco (5) de sus integrantes y las decisiones, salvo las referentes a la admisión y expulsión de Socios, las adoptará por mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Club.

Artículo 50°: son atribuciones de la Junta Directiva del Club:

- a) Dictar su propio reglamento y el del Club.
- b) Disponer todo lo tocante a la administración del Club.
- c) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos Socios y la inscripción de Hijos de Socio.
- Nombrar y remover libremente los empleados de dirección y confianza, fijar sus atribuciones y señalar su remuneración.
- e) Fijar el valor de las cuotas de sostenimiento, de las cuotas extraordinarias y de otras obligaciones de carácter pecuniario que sean necesarias para la buena marcha del Club.
- f) Reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los Socios para con el Club.
- g) Aprobar la ejecución de actos y la celebración de contratos necesarios para la marcha del Club, cuya cuantía exceda del equivalente de seiscientos veinte (620) salarios mínimos mensuales legales



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

vigentes.

- h) Nombrar al comisario o los comisarios de deportes y los comisionados o comités que fueren necesarios para la buena marcha del Club y fijarles atribuciones.
- Reglamentar la utilización de las habitaciones y demás dependencias del Club por parte de los Socios, Invitados y Visitantes.
- j) Suspender a cualquier Socio o familiar de Socio en ejercicio parcial o total de sus derechos por faltas a las obligaciones de conducta, caballerosidad o pecuniarias que les corresponda y fijar el término de la suspensión.
- k) Expulsar a cualquier Socio por violación de estos Estatutos, por desacato a las resoluciones de la Asamblea General de Socios o de la Junta Directiva del Club, por incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias o por faltas graves de conducta o a los deberes de caballerosidad. Se entenderá en firme una expulsión cuando sea aprobada en dos (2) sesiones de la Junta Directiva del Club, ordinarias o extraordinarias en días distintos, por los miembros presentes en cada una de ellas y hasta con un voto en contra.
- I) Rendir informe a la Asamblea General de Socios ordinaria sobre la gestión cumplida y sobre cuanto hubiere sucedido en el término de su actuación.
- m) Proponer a la Asamblea General de Socios las reformas de los Estatutos del Club que juzgue convenientes.
- n) Nombrar a los Socios Decanos de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo III de estos Estatutos.
- o) Fijar la suma que deben aportar al fondo social quienes ingresen como Socios.
- p) Decidir sobre la efectiva existencia o no de los conflictos de intereses, para lo cual el miembro de Junta Directiva del Club o del comité implicado, si es del caso, se abstendrá de deliberar y votar.
- q) Suscribir convenios de canje con otros clubes, expidiendo para su funcionamiento la reglamentación pertinente, y
- r) Las demás funciones de administración no atribuidas expresamente a otro organismo o dignatario.

Artículo 51º: las deliberaciones de la Junta Directiva del Club serán de carácter absolutamente reservado.

Artículo 52º: la Junta Directiva del Club tendrá amplias facultades dentro de los Estatutos para el manejo del Club y sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria desde que sean comunicados por circular a los Socios.

Artículo 53°: corresponde a la Junta Directiva del Club la interpretación de las disposiciones de estos Estatutos, llenando los vacíos y aclarando las confusiones que puedan presentarse en su aplicación. La interpretación deberá constar en las respectivas actas de reunión de la Junta Directiva.

11. CAPÍTULO XI. DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 54º: son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Club legal y socialmente.
- b) Convocar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva del Club a sesiones ordinarias y extraordinarias, presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas.
- c) Expedir con las formalidades prescritas en el Capítulo VII de estos Estatutos y en los Reglamentos de la Junta Directiva del Club, tarjetas de invitados.



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

- d) Celebrar los contratos necesarios para la buena marcha del Club, previa autorización de la Asamblea General de Socios o de la Junta Directiva del Club si la cuantía lo demanda.
- e) Nombrar trabajadores cuya designación no corresponda a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva del Club y fijarles su remuneración.
- f) Ejecutar la suprema inspección de todos los asuntos del Club.
- g) Delegar funciones en los miembros de la Junta Directiva del Club.
- h) Las demás que le asignen los Estatutos correspondientes a la Junta Directiva del Club.
- i) Otorgar poderes y delegar en la Gerencia General del Club la suscripción de actos o contratos comerciales cuya suma no supere un monto equivalente a diez (10) SMLV.

Artículo 55º: son funciones del Vicepresidente del Club, reemplazar al Presidente del Club en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

Artículo 56°: el Presidente del Club y el Vicepresidente del Club deberán ser colombianos.

12. CAPÍTULO XII. DEL REVISOR FISCAL

Artículo 57º: DESIGNACIÓN Y PERÍODO: el Club tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, elegido por la Asamblea General de Socios para períodos de un año, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

<u>Parágrafo 1</u>: en caso de que se elija a una persona natural como Revisor Fiscal, se le designará un suplente, quien lo reemplazará en los casos de falta absoluta o temporal.

Parágrafo 2: el Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados.

Artículo 58º: INCOMPATIBILIDADES: las funciones de Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo, remunerado o no, dentro del Club. Ni el Revisor Fiscal, ni su suplente cuando lo haya, ni ninguno de los funcionarios de la revisoría puede estar asociado o estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad ni con los administradores, directivos o cualquier otro funcionario del Club. El Revisor Fiscal y su suplente tendrán las demás incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley y que resulten compatibles con la naturaleza jurídica del Club.

Parágrafo 1: el nombramiento del revisor fiscal no podrá recaer en un Socio del Club.

<u>Parágrafo 2</u>: las incompatibilidades establecidas en este artículo y su parágrafo 1, aplican de igual forma a la persona natural que sea designada por una persona jurídica que preste los servicios de revisoría fiscal al Club.

Artículo 59º: FACULTADES ESPECIALES DEL REVISOR FISCAL: el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios, aunque sin derecho a voto. Igual derecho tendrá en las reuniones de la Junta Directiva del Club a las que sea citado. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo, los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles del Club.



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

Artículo 60°: son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Club se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva del Club y a la ley.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General de Socios, a la Junta Directiva del Club o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Club y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del Club y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Club y las actas de reuniones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva del Club y porque se conserven debidamente la correspondencia del Club y los comprobantes de las cuentas, otorgando las recomendaciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el Club tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Presentar a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva del Club los informes necesarios o que éstos le soliciten.
- g) Presentar a la Asamblea General de Socios su dictamen anual sobre los estados financieros y autorizarlos con su firma.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, y, cuando haya lugar a ello, acompañarlo con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Convocar a la Asamblea General de Socios o a la Junta Directiva del Club a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva del Club.
- k) Vigilar que todos los riesgos asegurables del Club estén debidamente cubiertos.

13. CAPÍTULO XIII. DEL TESORERO

Artículo 61º: son deberes del Tesorero:

- a) Elaborar, con el apoyo de la Gerencia General del Club, el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Club en el mes de enero de cada año.
- b) Someter a la Junta Directiva del Club las modificaciones necesarias al presupuesto anual aprobado.
- c) Recomendar a la Junta Directiva del Club el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cobrarse, y exigir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los Socios.
- d) Velar porque se realicen los pagos ordinarios del Club y los demás que le ordene la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva del Club.
- e) Velar porque la contabilidad se lleve a cabo con la debida claridad y corrección, y que esta cumpla con la normatividad legal vigente en Colombia.
- f) Presentar a la Junta Directiva del Club, con el apoyo de la Gerencia General de este, al fin de cada mes, el flujo de caja, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, un informe de la ejecución presupuestal y los informes que considere necesarios para explicar la situación actual del Club y los posibles problemas o riesgos que vea a futuro, en caso de que los hubiese.



Código: CHICALA-GG-01

Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

g) Informar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva del Club, cuando ellas lo soliciten, acerca de la marcha económica y financiera del Club.

- h) Velar por el debido cuidado de la información contable del Club.
- i) Los demás que le señale la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva del Club.

14. CAPÍTULO XIV. DEL INTENDENTE

Artículo 62º: son deberes del Intendente:

- a) Con el apoyo de la Gerencia General del Club, vigilar todo cuanto se relacione con la marcha del Club y su administración.
- b) Informar a la Junta Directiva y a la Presidencia del Club de lo que sea necesario comprar, cambiar o reparar en el Club, velar porque la Gerencia General realice los trámites de los respectivos contratos y que estos sean sometidos a la aprobación de quien corresponda.
- c) Revisar por lo menos una vez al semestre las instalaciones del Club, sus muebles y enseres y dar el informe correspondiente a la Junta Directiva.
- d) Las demás que le señale la Asamblea General de Socios o la Junta Directiva del Club.

15. CAPÍTULO XV. DEL SECRETARIO

Artículo 63º: son deberes del Secretario:

- a) Dar fe de todos los actos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva del Club, para lo cual llevará los correspondientes libros de actas, en los que hará constar lo que se trate tanto en las sesiones de la una como de la otra.
- b) Hacer conocer de los Socios oportunamente las resoluciones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva del Club.
- Elaborar la correspondencia, dejar copia de todas las comunicaciones y cuidar del archivo del Club, el cual deberá estar metódicamente seleccionado.
- d) Informar a la Junta Directiva del Club de la correspondencia y de las solicitudes que sean de su incumbencia.
- e) Dar aviso escrito y oportuno a los Socios que fueren elegidos miembros de la Junta Directiva del Club y comunicar todas las determinaciones que ésta o la Asamblea General de Socios adopte.
- f) Llevar y responder por los libros de actas y registros de Socios, manteniéndolos en lugar seguro y hacer entrega de ellos por inventario a su sucesor.

16. CAPÍTULO XVI. DEL GERENTE GENERAL

Artículo 64º: el Club tendrá un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, a iniciativa del Presidente del Club, y con la remuneración que le fije esta, el cual podrá ser removido en la misma forma, y cuyas funciones principales son las siguientes:

 a) El Gerente General tiene la responsabilidad del gerenciamiento de todas las actividades del Club, la dirección de la ejecución administrativa, la coordinación y supervisión general del Club en concordancia



Código: CHICALA-GG-01
Versión: 2.0 Páginas: 17

Fecha aprobación: mar 27 2019

con las disposiciones legales, los Estatutos del Club, los reglamentos internos, las normas de control interno y las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva del Club.

- b) Administrar todas las dependencias del Club; vigilar el cumplimiento de las funciones de todos los empleados del mismo; atender a los Socios del Club en sus relaciones con éste; velar porque los servicios que presta el Club tengan la mayor calidad; cobrar las deudas a favor del Club y de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva del Club; pagar todas las obligaciones del Club, sus gastos normales de funcionamiento, etc., todo dentro de los límites que, de manera general, establezca la Junta Directiva del Club.
- c) El Gerente General, además, llevará la representación legal del Club en todos los asuntos de carácter laboral en los cuales el Club deba intervenir administrativa, judicial o extrajudicialmente, dentro de los límites que fije la Junta Directiva del Club.

Artículo 65º: al Gerente General le está prohibido: utilizar y divulgar información privilegiada directamente o por interpuesta persona; participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Club o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

17. CAPÍTULO XVII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 66º: el Club podrá disolverse y entrar en liquidación cuando así lo disponga la Asamblea General de Socios, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Estatutos.

Artículo 67º: llegado el caso de disolución y liquidación del Club se procederá a ella en la forma que acuerde la Asamblea General de Socios y que prevea la ley para las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 68º: la Asamblea General de Socios designará un liquidador con su respectivo suplente. Durante el período de liquidación la Junta Directiva del Club y el Revisor Fiscal conservarán sus funciones. El liquidador deberá establecer el activo líquido del Club, cuyo valor se destinará totalmente a la entidad o entidades de beneficencia o de utilidad común que determine la Asamblea General de Socios.

18. CAPÍTULO XVIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69º: cuando algún Socio asuma funciones remuneradas de administración de control en virtud en contrato aprobado por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva del Club, perderá sus atribuciones de Socio mientras dure el contrato, salvo la facultad de cesión de sus derechos